

D. Tomás del Castillo Polo.
 D. Juan Luis Delgado Román.
 D. Angel Espadas de Castro.
 D. Jeremías Fernández Martínez.
 D. Emilio García Hernando.
 D. Narciso Gómez Escudero.
 D. León Felipe García Maldonado.
 D. Sulpicio González Alvarez.
 D. Atilano González González.
 D. Felipe Félix Iglesias Méndez.
 D. Dionisio Imedio Grande.
 D. Guillermo Izquierdo Mucientes.
 D. Jesús Limón Galindo.
 D. Hipólito Lucio Ibañez.
 D. Jaime Martín Marín.
 D. Claudio Martínez Alonso.
 D. Pedro Martínez Rangel.
 D. Fernando Mateos Sánchez.
 D. Dionisio Mestre Serrat.
 D. Rafael Moñino Pérez.
 D. Angel Palomero Bretón.
 D. Fernando Pedroche Tejada.
 D. Jeremías Pérez Cadierno.

D. José Puertas Rabal.
 D. Marcelino Recio Molina.
 D. Francisco Rider Alcaide.
 D. Angel Rodrigo Rincón.
 D. Enrique Rodríguez Campelo.
 D. Luis Ruiz de Francisco.
 D. Ramón Salvador Palacios.
 D. Filiberto Sánchez Domínguez.
 D. Miguel Soldevila Gómez.
 D. Carlos Terrado Meléndez.
 D. Felipe Valladares Sánchez.
 D. Félix Villaverde Ayuso.
 D. Benito Zarazaga Francés.

Lo que se hace público a fin de que los interesados presenten en la Dirección General de Capacitación Agraria (Alberto Bosch, 16, Madrid), dentro del plazo de treinta días hábiles, los documentos que justifiquen las condiciones exigidas para tomar parte en las oposiciones, de conformidad con lo prevenido a estos efectos en la base VI de la Orden de convocatoria.

Madrid, 27 de diciembre de 1963.—El Presidente, Ricardo Despujol.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3659/1963, de 26 de diciembre, por el que se indulta a David Barcala Mosteiro del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de David Barcala Mosteiro, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Lérida en el expediente número ciento noventa y dos del sesenta y dos, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de cuarenta y dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Lérida y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a David Barcala Mosteiro del resto de la sanción por insolvencia que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 3660/1963, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Dionisio Lajo Salas del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Dionisio Lajo Salas, condenado por la Audiencia Provincial de Segovia en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de siete meses de prisión menor y a la de cinco años del permiso de conducir vehículos de motor mecánico, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Dionisio Lajo Salas del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 3661/1963, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Claudio Benito Perdiguero del resto de las penas que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Claudio Benito Perdiguero, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de doce de junio de mil novecientos sesenta y tres, como autor de dos delitos de infracción de la Ley de Automóvil de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a las penas de mil pesetas de multa y un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor mecánico, por uno de ellos, y a las de mil pesetas de multa, tres meses de arresto mayor y un año de privación del permiso de conducir, por el otro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Claudio Benito Perdiguero del resto de la pena privativa de libertad y de las de privación de permiso de conducir que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 3662/1963, de 26 de diciembre, por el que se indulta a Ricardo Wiesenthal Arenas del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Wiesenthal Arenas, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete en sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.